

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La revisión de la actuación permite evidenciar que el tema puesto en conocimiento de esta autoridad, no es de los que pueda conocer este tipo de juzgados, por lo que se procederá a rechazar la presente querrela, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 17 de Código General del Proceso permite concluir que estos juzgados no tienen competencia para adelantar pruebas anticipadas ni querrelas, puesto que el párrafo de la mencionada norma indicó que *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

De acuerdo con ello, estas unidades judiciales conocen de: *“los procesos contenciosos de mínima cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,... también de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, ...”*; *“los procesos de sucesión de mínima cuantía...”* y de *“la celebración de matrimonio civil ...”*.

Lo que quiere decir que el legislador excluyó para estos juzgados, el conocimiento de estos trámites: *“7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*, que corresponde al numeral 7º del artículo 17 del mismo ordenamiento; conclusión que se sustenta en que el numeral 7 no fuera incluido en el párrafo ya transcrito, que precisó la competencia funcional para estos despachos.

En efecto, no hay duda que al haberse indicado de manera expresa el conocimiento de esta autoridad, que se concreta en los tres supuestos que se relacionaron, no es posible conocer el trámite de la querrela por medio de la cual se pretende sancionar e indemnizar a los querrelados por no tener la adecuada licencia de construcción urbana.

3. En este orden, no obstante que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 191, 206 numeral 6, 209 y siguientes, establece que la competencia para dirimir los asuntos relacionados con las multas o sanciones a las que haya lugar, por falta de la licencia de construcción de un inmueble, están en cabeza de los inspectores de policía y en segunda instancia a los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional.

En consecuencia, deberá la parte interesada proceder a radicar la querrela ante las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente por falta de competencia funcional, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e738ff7e88f4ad122bd51907e5a92b3417d462e898d53115989d918bbf0e1ac**

Documento generado en 08/09/2023 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>